

SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.049

25 de febrero de 1976

Asisten:

Sr. Pablo Baraona, Presidente
Sr. Alvaro Bardón, Vicepresidente
Sr. Roberto Guerrero, Gerente General subrogante
Sr. Julio Lagos, Director Administrativo
Sr. Rodolfo Hoffmann, Director de Asuntos Internacionales
Sr. Sergio de la Cuadra, Director de Crédito Interno y
Mercado de Capitales
Sr. Camilo Carrasco, Director de Operaciones en Moneda
Extranjera
Sr. Theodor Fuchs, Director de Comercio Exterior
Sr. Horacio Goycoolea, Gerente de Operaciones de Cambio
Sr. Hernán Felipe Errázuriz, Abogado Jefe
Sr. Gonzalo Valdés, Gerente de Organismos Internacionales
Sr. José Antonio Rodríguez, Presidente Comisión de Multas
Sr. Gabriel Armas, Prosecretario
Sra. Carmen Hermosilla, Secretaria
Srta. Mariela García, Secretaria

DIRECCION ADMINISTRATIVA

PERSONAL. -

a) Contratación a honorarios. -

El Director Administrativo, señor Julio Lagos, expresa que se propone la contratación a honorarios del Sr. Vasco Undurraga para que efectúe trabajos relacionados con la apertura de una Oficina Económica de Chile en Europa. Esta contratación se efectuaría a contar del 1° de enero hasta el 31 de marzo de 1976, por un monto líquido de \$ 12.360. - aproximadamente.

Al respecto, el señor Pablo Baraona señala que esta Oficina funcionará bajo la dependencia del Banco Central en su primera época y tendrá su sede en Ginebra, Suiza.

El Comité Ejecutivo acuerda contratar al señor Vasco Undurraga a fin de realizar trabajos específicos relacionados con el proyecto de apertura de una Oficina Económica de Chile en Europa, con sede en Ginebra, Suiza.

Por la realización de dicho trabajo, que el Sr. Undurraga se encuentra efectuando desde el 1° de enero del presente año y que finalizará el 31 de marzo próximo, recibirá un monto líquido de \$ 12.360. - siendo de cargo del Banco los impuestos correspondientes. Esta suma podrá ser cancelada al señor Undurraga desde esta fecha.

b) Arriendo de Departamentos del Banco en Viña del Mar. -

El señor Julio Lagos presenta, para ratificación, un proyecto de Acuerdo en que se autoriza al señor John Gallaher para arrendar dos departamentos del Banco en Viña del Mar con un canon equivalente al que recibe el señor Gallaher por su casa ubicada en esa misma ciudad.

Al respecto, se acuerda ratificar la autorización otorgada al señor John Gallaher, para que tome en arrendamiento dos departamentos de propiedad del Banco ubicados en Cerro Castillo de Viña del Mar.

El contrato de arrendamiento será mes a mes y durará no más allá de la fecha en que al señor Gallaher le sea entregada la casa de su propiedad ubicada en la ciudad de Viña del Mar y que tiene dada en arrendamiento.

El canon será equivalente al que el Sr. Gallaher recibe por la propiedad a que se ha hecho mención.

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE. - Proyecto de investigación de estadística de comercio exterior. -

El Comité Ejecutivo autoriza a la Dirección de Comercio Exterior para contratar con el Departamento de Economía de la Universidad de Chile, un proyecto de investigación con el objetivo de determinar los requerimientos de estadística de comercio exterior. Este trabajo se autoriza por un mes, 1° al 31 de marzo de 1976, y con un costo total de \$ 4.000. - conforme al siguiente detalle:

Gastos en remuneraciones	\$ 3.000. -
Gastos Generales	\$ 1.000. -
	<hr/>
Total	\$ 4.000. -
	=====

DIRECCION DE CREDITO INTERNO Y MERCADO DE CAPITALES

RATIFICACION OPERACIONES DEL SINAP. -

El Comité Ejecutivo ratifica las siguientes operaciones autorizadas por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos, durante el período comprendido entre el 16 y el 20 de febrero de 1976:

Caja Central de Ahorros y Préstamos	\$ 626.000,00	1. 3. 76
Caja Central de Ahorros y Préstamos	462.872,39	2. 3. 76
Caja Central de Ahorros y Préstamos	1.393.348,70	3. 3. 76
Caja Central de Ahorros y Préstamos	142.963,51	4. 3. 76
Caja Central de Ahorros y Préstamos	3.035.056,42	5. 3. 76
Ahorromet	3.935.631,09	29. 2. 76
Bernardo O'Higgins	2.413.933,00	29. 2. 76
Casas Chile	2.676.837,00	29. 2. 76
Casapropia	3.031.979,00	29. 2. 76
Libertad	830.798,00	29. 2. 76
	<hr/>	
	\$ 18.549.419,11	
	=====	

DEUDAS CONSOLIDADAS D.L. N° 333. - Tasa de interés. -

El Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales solicita la conformidad del Comité Ejecutivo para modificar el Acuerdo de Sesión N° 1.042 del 22 de enero de 1976, relacionado con la facultad de cobrar una tasa de interés con recargo a aquellas deudas consolidadas, según lo estipulado por el D.L. N° 333, por las cuales se solicita prórroga. La proposición de la Dirección mencionada consiste en recargar hasta en un 100% la tasa de interés pactada para este tipo de operaciones.

Al respecto, el señor Presidente señala que no considera apropiada la proposición anteriormente expuesta y expresa que la tasa a cobrar debería ser la normal en el mercado bancario, recargada en un 50% o menos.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo en uso de sus atribuciones, resuelve que la tasa a cobrar para futuras prórrogas de deudas consolidadas conforme al D.L. N° 333, será la tasa normal del mercado en operaciones a 30 días con un recargo del 20%.

- Ratificación. -

El Comité Ejecutivo acuerda ratificar la autorización otorgada por la Gerencia de Operaciones de Crédito, a la solicitud de prórroga de la cuota vencida el 31 de diciembre de 1975, correspondiente a crédito acogido al D.L. N° 333, presentada por la empresa _____, a través del _____, en los siguientes términos:

1. - Amortización del 20% de la cuota (capital, reajustes e intereses) adeudada al 31 de diciembre de 1975, reajustada a la fecha de cancelación.

La tasa de interés para el usuario en esta oportunidad, será del 7,5% sobre la cuota reajustada correspondiéndole un 5,95% a este Banco Central, calculado en igual forma.

2. - El saldo de esta cuota (80% restante), devengará a contar del 1° de enero de 1976, un 12% de interés anual sobre capital reajustado. Deberá ser reajustado mensualmente y será renovado cada 30 días previa amortización, en cada oportunidad, del 20%.

La tasa de interés a beneficio de este Banco Central, a aplicar sobre el saldo de la cuota prorrogada, será del 10,45% anual sobre capital reajustado.

3. - El saldo de la deuda al 31 de diciembre de 1975, se registrará por las condiciones pactadas para este tipo de operaciones.

MELLAFE Y SALAS LTDA. - Ratificación. -

El Comité Ejecutivo acuerda ratificar la autorización otorgada por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público, a la solicitud de prórroga de la cuota que vence el día 27 de febrero de 1976, correspondiente a amortización de crédito acogido al D.L. N° 333, presentada por la empresa Mellafe y Salas Ltda., en los siguientes términos:

1. - Al vencimiento, 27 de febrero de 1976, la empresa deberá efectuar un abono equivalente al 50% de la cuota, más los reajustes e intereses devengados hasta esa misma fecha.
2. - El saldo de esta cuota será prorrogado al 31 de marzo de 1976 y devengará un 12% de interés anual sobre capital reajustado.

A este nuevo vencimiento procederá su cancelación total, pago que incluirá además, los reajustes e intereses correspondientes a la prórroga concedida.

La tasa de interés a beneficio de este Banco Central, a aplicar sobre el saldo de la cuota prorrogada, será del 10,45% anual sobre capital reajustado.

3. - El saldo de la deuda, al 27 de febrero de 1976, se registrará por las condiciones generales pactadas para este tipo de operaciones.

COMPañIA DE ACERO DEL PACIFICO S.A. - Rebaja tasas de interés en moneda extranjera. -

El señor Sergio de la Cuadra manifiesta que se ha recibido una petición de la Compañía de Acero del Pacífico S.A. en el sentido de que se le autorice la rebaja de la tasa de interés del 18% anual, que se le está aplicando a cuatro créditos en moneda extranjera (US\$ 2.975.000.-, US\$ 1.603.677.-, US\$ 3.269.000.- y US\$ 2.000.000.-), a niveles que concuerden con las tasas vigentes en el mercado crediticio internacional.

El señor Presidente señala que si se autoriza lo anterior, no sería conveniente, por el precedente que se establecería y agrega que es de opinión de rechazar esta solicitud para estudiar una norma general relacionada con las tasas de interés a aplicar en los créditos en moneda extranjera.

BANCO DEL ESTADO DE CHILE Y BANCOS DE FOMENTO. - Autorización. -

El señor Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales informa que el Banco del Estado de Chile y los Bancos de Fomento solicitan que se les faculte para otorgar créditos reajustables, con un índice de tipo de cambio de acuerdo a la moneda a la cual ellos han obtenido los fondos.

Agrega el señor de la Cuadra que desde el punto de vista económico no tiene ningún sentido esta solicitud, solamente estas instituciones financieras no desean correr ningún riesgo cambiario.

El señor Pablo Baraona manifiesta la conveniencia de dejar pendiente esta materia con el objeto de proceder a estudiar más a fondo el problema.

LINEA DE CREDITO PARA LA ADQUISICION, CONSTRUCCION, TERMINACION
O AMPLIACION DE VIVIENDAS A TRAVES DE LA CAJA CENTRAL DE AHORROS
Y PRESTAMOS. -

a) Modificación. -

El señor Sergio de la Cuadra solicita se modifique el Acuerdo adoptado en Sesión N° 1.038, referente a Línea de Crédito para la adquisición de viviendas a través de la Caja Central de Ahorros y Préstamos, en los puntos relacionados a su reajustabilidad y al monto mensual autorizado. Lo anterior obedece a que la Caja Central ha solicitado se reconsidere el monto de la línea, ya que se otorgó a partir del 1° de enero hasta junio del presente año, viéndose disminuido debido a la inflación.

El señor Fiscal manifiesta que desea aclarar que esta línea de crédito se ha otorgado no sólo con el fin de adquirir viviendas, sino que también para construir, terminar o ampliar las mismas.

Al respecto, el Comité Ejecutivo resuelve modificar el Acuerdo sobre Línea de Crédito para la adquisición de viviendas a través de la Caja Central de Ahorros y Préstamos adoptado en Sesión N° 1.038 del 7 de enero de 1976, en el sentido de que la Línea de crédito a las Asociaciones de Ahorros y Préstamos a través de la Caja Central de Ahorros y Préstamos, además de destinarse para la adquisición de viviendas, sirva también para la construcción, terminación o ampliación de ellas.

Además, resuelve reemplazar de este mismo Acuerdo, los puntos referentes a Reajustabilidad y Monto Mensual Autorizado, por los siguientes:

"Reajustabilidad: Estos créditos se reajustarán conforme a la variación que experimente el Índice del SINAP determinado por la Caja Central de Ahorros y Préstamos".

"Monto mensual Autorizado: El monto autorizado a la Caja Central para ser distribuido entre las diferentes Asociaciones de Ahorros y Préstamos del país, será de hasta \$ 4.000.000.- mensuales por el período comprendido entre los meses de enero a marzo de 1976, ambos inclusive. A partir del mes de abril y hasta julio del presente año, inclusive, el monto mensual autorizado será de hasta \$ 5.000.000.-".

En consecuencia, el texto refundido de este Acuerdo queda como sigue:

El Comité Ejecutivo acuerda conceder una línea de crédito a las Asociaciones de Ahorros y Préstamos a través de la Caja Central de Ahorros y Préstamos para la adquisición, construcción, terminación o ampliación de viviendas, en las siguientes condiciones:

- Monto: Máximo hasta \$ 100.000. - c/u.
- Plazo: Hasta 8 años (sin plazo de gracia).
- Interés del refinanciamiento: No podrá ser superior a un 9% anual sobre capital reajustado.
- Reajustabilidad: Estos créditos se reajustarán conforme a la variación que experimente el Índice del SINAP determinado por la Caja Central de Ahorros y Préstamos.
- Recursos: Para otorgar estos créditos se utilizarán los recursos provenientes de los fondos C.A.R.
- Monto mensual autorizado: El monto autorizado a la Caja Central para ser distribuido entre las diferentes Asociaciones de Ahorros y Préstamos del país, será de hasta \$ 4.000.000. - mensuales por el período comprendido entre los meses de enero a marzo de 1976, ambos inclusive. A partir del mes de abril y hasta julio del presente año, inclusive, el monto mensual autorizado será de hasta \$ 5.000.000. -

Estos márgenes se considerarán acumulativos en caso de no ser usados en el mes que corresponda.

La Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales y Fiscalía reglamentarán el procedimiento que garantice las operaciones y el pago oportuno de los dividendos.

Se faculta a la citada Dirección para redactar el reglamento respectivo y su operatoria.

b) Mandato especial. -

El Fiscal señor Roberto Guerrero expresa que como esta línea de crédito a través de la Caja Central de Ahorros y Préstamos opera a través de hipotecas, es necesario que se otorgue poderes para aceptar los endosos de las mismas.

Para los efectos de materializar la línea de crédito para la adquisición, construcción, terminación o ampliación de viviendas a través de la Caja Central de Ahorros y Préstamos, adoptada en Sesión N° 1.038 del 7 de enero de 1976 y modificada en la presente, el Comité Ejecutivo acuerda conferir mandato especial al Gerente de Crédito Interno y Sector Público y al Jefe de Crédito Interno para que, actuando indistinta y separadamente, acepten el endoso de hipotecas que deberán presentar a este Banco Central las Asociaciones de Ahorros y Préstamos,

El Jefe de Crédito Interno actuará a falta del Gerente, sin que ello sea necesario acreditarse frente a terceros.

SEAM-CORFO. - Ratificación. -

El Comité Ejecutivo acuerda ratificar la prórroga del re-financiamiento autorizado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales, al Banco del Estado de Chile, del crédito a favor de SEAM-CORFO, por la suma de \$ 2.000.000. - al 24 de marzo de 1976, con una tasa de interés del 120% anual, modalidad cobro vencido.

Este crédito se considerará al margen de las colocaciones controladas.

BANCOS DE FOMENTO. - Reserva Técnica. -

El señor Sergio de la Cuadra presenta un proyecto de acuerdo para que los Bancos de Fomento constituyan reserva técnica, pensándose en un equivalente del 10% de sus colocaciones, Ellos solicitaron se les reajustara al 30%, pero finalmente se llegó al acuerdo que este equivalente fuera del 20% sobre el promedio mensual de sus obligaciones para con terceros, excluyéndose las derivadas de la emisión de obligaciones hipotecarias y las de carácter reajutable.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo, en uso de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica y previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acuerda:

1. - Exigir, a partir del 1° de marzo de 1976, a los Bancos de Fomento la constitución de una reserva técnica equivalente a un 20% sobre el promedio mensual de sus obligaciones para con terceros. Se excluirán en todo caso de estas obligaciones, las derivadas de la emisión de obligaciones hipotecarias y las de carácter reajutable.
2. - Esta reserva técnica deberá constituirse en valores no reajustables emitidos por la Tesorería General de la República o por el Banco Central de Chile.
3. - Los pagarés emitidos por el Banco Central serán nominativos, a 30 días plazo, renovables y devengarán un interés que fijará y dará a conocer semanalmente el Banco Central, el que se aplicará a todos los pagarés que se suscriban o renueven en esa semana.
4. - La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, impartirá las instrucciones para el cumplimiento de este Acuerdo.

Comisión de Multas - Proposición de sanciones por infracciones a normas de comercio exterior.

El Presidente de la Comisión de Multas señor José Antonio Rodríguez, que se incorporó a la Sesión únicamente para tratar este punto, dió cuenta de las distintas recomendaciones de dicha Comisión que se relacionan con la aplicación de sanciones con motivo de infracciones a las normas de comercio exterior. Explicó el señor Rodríguez que una de las proposiciones es que se rebaje a US\$ 2.564,98 la multa de US\$ 5.380.- aplicada con anterioridad a [redacted] y que corresponde a diferencias de tipos de cambio en retornos de exportación, debido a que la Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación incurrió en un error de cálculo que procede corregir. Agregó que hay además dos proposiciones de amonestar a los [redacted] y [redacted], los cuales han solicitado que no se sancione al interesado en operaciones en que intervinieron por cuanto admiten su responsabilidad en la infracción cometida. En el caso del [redacted], se trata de un atraso de 182 días en declarar un ex anticipo correspondiente a la exportación efectuada por el señor [redacted] que se produjo por extravío de la carátula de visación en dicha empresa bancaria. El caso del [redacted] consiste en el embarque con 5 meses de anticipación de la mercadería amparada por el Registro N° 381771 cursado a la firma [redacted] y se produjo por cuanto dicho banco procedió a anular un Registro anterior que cubría esta misma operación, en circunstancias que la mercadería había sido embarcada antes de su vencimiento.

El Director señor Theodor Fuchs observó que si estas infracciones hubieran sido de responsabilidad del importador o exportador se habría propuesto sancionarlos con multa en cambio en este caso se está discriminando a favor de los bancos intervinientes.

El Presidente señor Pablo Baraona estimó que el trato discriminatorio no se justifica, agregando el Director señor Fuchs que él incluso considera que con los bancos se debe actuar con mayor rigurosidad que con importadores y exportadores.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y considerando que las infracciones de que se trata son merecedoras de multas y que éstas deben ser impuestas a los bancos intervinientes, no acogió la sugerencia de amonestar a dichos bancos y resolvió devolver los antecedentes a la Comisión de Multas con el objeto que proponga las multas que procedería aplicarles de acuerdo a las normas.

Por lo que respecta a las demás proposiciones de la Comisión de Multas, el Comité Ejecutivo les prestó su aprobación resolviendo, por tanto, lo que sigue:

1° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas N°s. 385 y 386 por US\$ 50.- cada una, que habían sido aplicadas a [redacted] por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por Registros N°s. 113157 y 113158.

d.

2° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED] a la multa N° 112 por US\$ 50.- que le fuera impuesta por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en la operación amparada por Registro N° 111398.

3° Rebajar de US\$ 5.380.- a US\$ 2.564,98 la multa N° 63 que había sido aplicada a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en la operación amparada por Registro N° 5099.

4° Amonestar a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre comercio exterior en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>
110894	[REDACTED]
115965	[REDACTED]
32610 Valparaíso	[REDACTED]
33046 Valparaíso	[REDACTED]
33790 Valparaíso	[REDACTED]
33504 Valparaíso	[REDACTED]
34111 Valparaíso	[REDACTED]
33878 Valparaíso	[REDACTED]
33743 Valparaíso	[REDACTED]

5° Aplicar las multas a beneficio fiscal cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre co comercio exterior en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
111128	[REDACTED]	478	440,00
110711	[REDACTED]	479	436,30
109537	[REDACTED]	480	56,02
111407	[REDACTED]	481	246,50
402475	[REDACTED]	482	50,00
402873	[REDACTED]	483	50,00
402398	[REDACTED]	484	227,00
401911	[REDACTED]	485	50,22
404573	[REDACTED]	486	50,00
306275	[REDACTED]	487	50,00
402031	[REDACTED]	488	80,44
404319	[REDACTED]	489	109,12
401408	[REDACTED]	490	253,41
368780	[REDACTED]	491	229,02
405626	[REDACTED]	492	326,90
406629	[REDACTED]	493	50,00

①

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
406891		494	50,00
406766		495	105,71
368648		496	50,00
405358			
		497	50,00
3272 Iquique		498	50,00
4248 Iquique		499	50,00
5212 Iquique		500	75,36
5193 Iquique		501	72,26
5194 Iquique		502	78,00
5196 Iquique		503	70,18
5197 Iquique		504	69,71
5198 Iquique		505	75,17
34832 Castro		506	93,33
1823/4 Castro		507	50,13
1084 Castro		508	50,00
2398 Castro		509	50,00
2557 Castro		510	50,00
3013 Castro		511	50,00
3260 Castro		512	58,98
Anexa 23583 Valpo.		513	80,00
Anexa 23770 Valpo.		514	70,00
32753 Valparaíso		515	50,00
33660 Valparaíso		516	50,00
31865 Valparaíso		517	81,00
33515 Valparaíso		518	200,00
34358 Valparaíso		519	95,00
34880 Valparaíso		520	50,00
28621 Valparaíso			
		521	50,00

Modificación normas sobre pago al exterior de deudas pendientes en moneda extranjera - Reemplazo Capítulo XV Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales - Informe N° 20220 de Fiscalía.

El Fiscal señor Roberto Guerrero hizo presente que al revisar el actual Capítulo XV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, que se refiere específicamente a las normas sobre pago al exterior de deudas pendientes en moneda extranjera, ha podido establecer que en la parte relativa a los aportes ingresados con posterioridad al 31 de diciembre de 1973 hay una contradicción con respecto al acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 990 a raíz de diversas proposiciones formuladas por el Comité de Inversiones Extranjeras. Agregó que con el fin de armonizar ambas disposiciones, se hace necesario modificar la parte pertinente del citado Compendio.

Señaló por otra parte el señor Guerrero que también ha visto que se hace necesario armonizar el tratamiento de estos aportes con los efectuados

1

al amparo de los Artículos 15° o 16° del Decreto N° 1272 o del DFL N° 258 de 1960, en materia de venta a futuro de las divisas, lo cual implica introducir otra modificación al Capítulo XV del Compendio.

Por todo lo anterior, propuso el señor Roberto Guerrero modificar el referido Capítulo del Compendio en los términos establecidos en un proyecto que ha preparado al efecto, con el cual está de acuerdo la Secretaría del Comité de Inversiones Extranjeras que fué consultada sobre el particular.

El Director de Asuntos Internacionales señor Rodolfo Hoffmann señaló a su vez que la Dirección a su cargo hizo incluir en tabla dos puntos que implican igualmente modificar el Capítulo XV del Compendio y que se podrían tratar en conjunto con el proyecto del señor Fiscal. En primer término, considera que debe incluirse en ese Capítulo el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1017 que estableció las condiciones en que se podrían remesar al exterior dividendos y/o utilidades provisorias de inversionistas extranjeros. Procedería además en su concepto agregar al título II del Capítulo XV un nuevo párrafo referente a las normas especiales para la remesa al exterior de aportes ingresados conforme a los Artículos 15° y 16° de la Ley de Cambios Internacionales y al DFL N° 258 de 1960, que hayan sido renegociados por este Banco Central con los respectivos acreedores. Finalmente, dentro de las "Condiciones Generales" del Capítulo estima el señor Hoffmann que debiera insertarse una aclaración en cuanto a que los atrasos en que incurran los bancos en el traspaso de las divisas cuyo pago al exterior se encuentra renegociado podrán ser sancionados con multa conforme al Artículo 24° de la Ley de Cambios Internacionales, sin perjuicio del cobro de los intereses correspondientes.

El Comité Ejecutivo prestó su conformidad a todas las modificaciones propuestas pero dada su variedad consideró que para un mejor ordenamiento sería aconsejable hacer un nuevo texto para el Capítulo XV tantas veces citado, incluso con un título diferente. Resolvió por lo tanto reemplazar el referido Capítulo por el que se acompaña a la presente Acta, el cual se denominará de ahora en adelante "Normas sobre Remesas al Exterior de Aportes de Capital y Pago de Deudas Pendientes en Moneda Extranjera".

Modificación normas sobre transferencia de capitales a través del Art. 14° del Decreto N° 1272, modificado por D.L. N° 326, contenidas en Capítulo XIV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales - Informe N° 20221 de Fiscalía.

Enseguida, el señor Roberto Guerrero manifestó que en diversas oportunidades la Secretaría del Comité de Inversiones Extranjeras ha representado la conveniencia de estudiar en conjunto la modificación de la reglamentación que rige los ingresos de divisas a través del sistema del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales, en primer término para definir claramente la órbita de jurisdicción de cada Organismo y también para facilitar el ingreso de capitales en determinados casos. Agregó que por otra parte la Fiscalía a su cargo, al analizar las disposiciones del nuevo Estatuto del Inversionis

6.

ta contenidas en el Decreto Ley N° 600, ha concluído que éstas si bien no derogaron en su totalidad las normas de los Arts. 14°, 15° y 16° de la Ley de Cambios Internacionales, lo hicieron en forma parcial, toda vez que aquellas inversiones extranjeras definidas como tales por el Art. 1° del D.L. N° 600 sólo pueden hacerse por el mecanismo del Estatuto del Inversionista. Ha concluído también que entre los créditos externos que tienen mecanismos muy claros para ingresar al país y los aportes de capital extranjeros dentro del concepto jurídico estricto del D.L. N° 600, existe otra gama de operaciones que permiten o involucran el ingreso de recursos externos al país, los cuales podrían canalizarse por otros mecanismos legales vigentes que no sean los del D.L. N° 600. Asimismo, concuerda en que es necesario dar cierta flexibilidad a la aplicación del Estatuto, flexibilidad que puede otorgarse a través precisamente de las normas de la Ley de Cambios Internacionales.

Por todo lo anterior, propuso el señor Guerrero adoptar dos medidas, a saber:

1° Permitir que ingresen por el mecanismo del Art. 14° aquellos aportes de capital que, aún cuando revistan las características de los definidos en el Art. 1° del D.L. N° 600, no excedan de US\$ 50.000.- De permitirse los ingresos hasta el monto indicado, para lo cual sería necesario modificar las normas sobre ingresos del Art. 14°, la Secretaría del Comité de Inversiones Extranjeras ha sugerido dejar establecido que en el caso de que los capitales no se reexporten antes de un año la operación se canalice a través del Estatuto del Inversionista.

2° Ingreso de recursos externos destinados a adquirir acciones de sociedades anónimas, o derechos en sociedades de personas. Si bien en opinión del señor Guerrero, en un análisis jurídico estricto de las disposiciones legales vigentes, sería posible en la actualidad canalizar estos ingresos a través del Art. 14°, no se ha permitido hasta la fecha porque podría ser discutible y mientras no se definiera una política en la materia. Siendo ésta la ocasión de hacerlo, estimó que no existe inconveniente en permitir dichos ingresos de recursos externos con el objeto de adquirir acciones de sociedades anónimas o derechos a participaciones en sociedades de personas, pero mediante una instrucción interna a la Sección Aportes de Capital, a fin de evitar conflictos con las disposiciones de la Decisión 24 del Acuerdo de Cartagena, que son aplicables en nuestro país en la actualidad.

Finalmente y a propósito de las modificaciones que deben introducirse al Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, el Fiscal señor Roberto Guerrero hizo presente que basta con publicar en el Diario Oficial el respectivo acuerdo y luego, una vez al mes, reemplazar las hojas correspondientes mediante Circular.

El Comité Ejecutivo tomó nota de todo lo anterior y resolvió, en primer término, modificar las normas sobre transferencias de capitales a través del Artículo 14° del Decreto N° 1272, modificado por el Decreto Ley N° 326, que se contienen en el Capítulo XIV del Compendio de Normas sobre

Cambios Internacionales publicado en el Diario Oficial del 21 de octubre de 1975, agregando en el N° 6° del citado Capítulo los siguientes párrafos:

"No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Banco Central de Chile autorizará el ingreso hasta por el plazo de un año, a través del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, reglamentado por las presentes disposiciones, de aquellas inversiones extranjeras a que se refiere el Artículo 1° del D.L. N° 600, de 1974, cuando se trate de ingresos en divisas que no excedan en el mismo plazo, de US\$ 50.000.- o su equivalente en otras monedas extranjeras.

Las personas que no desearan reexportar los capitales ingresados dentro del plazo mencionado en el inciso anterior, deberán acogerlos al Decreto Ley N° 600, de 1974, sobre Estatuto de la Inversión Extranjera."

Resolvió el Comité Ejecutivo además, como instrucción interna, aceptar el ingreso de capitales al país de conformidad a las normas del Capítulo XIV del Compendio de Normas sobre Operaciones de Cambios Internacionales, cuando los recursos estén destinados a adquirir acciones de sociedades anónimas o derechos en sociedades de personas, siempre que como resultado de dicha adquisición personas naturales o jurídicas extranjeras no pasen a tener el dominio del 50% o más del capital social de la respectiva empresa.

Sin embargo, el Comité Ejecutivo resolvió no aceptar el ingreso de recursos externos a través de dichas disposiciones, si ellos están destinados a adquirir acciones de sociedades anónimas o derechos en sociedades de personas dedicadas a los siguientes giros:

- a) Servicios públicos, tales como agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y alumbrados, aseos y servicios sanitarios, teléfonos, correos y telecomunicaciones.
- b) Seguros.
- c) Publicidad, radioemisoras comerciales, estaciones de televisión, periódicos y revistas.

Cualquier aporte que tenga por objeto alguna de las actividades indicadas en las letras precedentes o que pueda traducirse en que personas naturales o jurídicas extranjeras pasen a tener el dominio del 50% o más del capital social de una empresa deberá someterse a la aprobación previa del Comité Ejecutivo.

 - Reconsideración multa por dar destino diferente a aporte de capital - Informe N° 20276 de Fiscalía.

El señor Roberto Guerrero dió cuenta de una solicitud de en que apela de la multa por US\$ 23.500.- que le aplicó el Comité Ejecutivo en la Sesión N° 1034 a raíz de una denuncia de la Superinten-

8.

dencia de Bancos e Instituciones Financieras, según la cual esta firma no habría empleado los recursos provenientes de dos aportes de capital hechos en conformidad al Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales en los fines señalados en la respectiva declaración jurada.

Recordó al efecto el señor Guerrero que de los antecedentes aportados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras se pudo desprender que la verdadera finalidad de estos aportes fué hacer caja para adquirir acciones del [REDACTED] cuya licitación ofrecía Corfo y no la ampliación de 30 nuevas plazas, reemplazo de maquinaria de cocina y acondicionamiento de nuevo bar que declararon los interesados. Agregó que en la solicitud de reconsideración [REDACTED] señala en síntesis que el producto de la liquidación de los aportes se ocupó íntegramente en asegurarse la compra del inmueble denominado [REDACTED] cuya escritura pública no se pudo realizar en esa ocasión pues el vendedor debía cerrar el balance al 31 de diciembre de 1975 por razones de crédito. Estima por tanto que ha dado estricto cumplimiento a las finalidades que tuvo al ingresar estos aportes al país. Expresó el señor Guerrero que estas explicaciones no son satisfactorias, puesto que no se ha afirmado categóricamente que los aportes se utilizaron en la adquisición de la Hostería de Vallesnar, aparte de que ese sólo hecho no bastaría para llenar todos los propósitos manifestados en la declaración jurada suscrita ante este Banco Central. Por otra parte, [REDACTED] no contesta el cargo concreto que se le formuló en cuanto a que empleó los recursos de que se trata en la compra de acciones del [REDACTED]. En mérito de lo expuesto, no procede acoger los descargos hechos por esta firma ni tampoco dejar sin efecto la multa aplicada, pero sí el Comité Ejecutivo en uso de sus facultades puede rebajar su monto a una suma que sea a lo menos el 1% de las operaciones objetadas. Concluyó el señor Guerrero señalando que su proposición es resolver esta solicitud al igual que las de reconsideración que presentaron las demás firmas involucradas en la denuncia de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, esto es rebajando el monto de la multa impuesta a un 5% del valor de la operación.

El Comité Ejecutivo acogió esta proposición y resolvió rebajar la multa de US\$ 23.500.- aplicada en la Sesión N° 1034 a [REDACTED] a un 5% del valor de las operaciones objetadas, esto es a la suma de US\$ 11.750.-

Operaciones de importación con pago diferido.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar las operaciones de importación con pago diferido, con cargo a créditos de proveedores, a las firmas que se indican y en las condiciones que a continuación se señalan:

Importador: [REDACTED]
Mercadería: Maquinaria para la fabricación de calzado, desde Argentina.
Valor: US\$ 27.994.- Cif.

d.

Forma de pago externa: Cuota al contado 15% valor Cif. mediante carta de crédito irrevocable. Saldo en 3 años en 12 cuotas trimestrales, venciendo la primera cuota a los 6 meses de la fecha de embarque. Interés 7,5% anual. Con aval bancario.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 3 carros cisterna marca Mercedes Benz, con estanque para combatir incendios con capacidad de 9.000 litros de agua, desde Brasil.

Valor: US\$ 70.557.- Cif.

Forma de pago externa: Cuota al contado 15% del valor Cif. mediante acreditativo. Saldo en 5 años en 10 cuotas semestrales iguales y sucesivas, venciendo la primera a los 180 días de la fecha de embarque. Interés 8,5% anual. Con aval del Estado de Chile.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Nota: Esta operación cuenta con Autorización del Ministerio de Hacienda N° 2550 del 5 de noviembre de 1975.

Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación - Propositiones correspondientes a Sesión N° 54 del 3 de febrero de 1976.

El Director de Comercio Exterior señor Theodor Fuchs dió cuenta de las proposiciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación correspondientes a su Sesión N° 54, celebrada el día 3 de febrero de 1976.

Consideradas estas proposiciones, el Comité Ejecutivo les prestó su conformidad resolviendo, por lo tanto, lo que sigue:

1° Autorizar a la [REDACTED] una Solicitud de Giro por US\$ 735,80 en favor de [REDACTED] correspondiente a menor peso en destino de la mercadería exportada al amparo del Registro N° 107760, previo reintegro del draw-back que asciende a U.T.R. 4,61 y sin aplicar sanción por tratarse de una operación con modalidad de venta "bajo condición".

2° Autorizar también a la [REDACTED] una Solicitud de Giro por US\$ 3.964,93 a favor de [REDACTED] correspondiente a comisión de agente autorizada en el Registro N° 109472 pero no contemplada en la Carátula de Visación, previo reintegro del draw-back otorgado que asciende a U.T.R. 24,35 y sin aplicar sanción a la mencionada firma.

Contratación estudio para determinar requerimientos de estadística de comercio exterior con Departamento de Economía de Universidad de Chile - Memorandum de la Dirección de Comercio Exterior.

El Director señor Theodor Fuchs hizo presente que luego de un detenido análisis del sistema operativo de comercio exterior se han podido establecer algunas deficiencias que parece necesario corregir. Por ejemplo,

0.

en una economía que se está abriendo al exterior y que requiere por tanto de observación y estudio permanente, se hace necesario disponer de información más adecuada de aquélla con que se cuenta en la actualidad. Por otra parte, el procedimiento que se está utilizando para el procesamiento de información se basa en mecanismos de poco alcance, proporciona antecedentes estadísticos históricos pero no aptos para adoptar decisiones y es aplicado con desfase en el tiempo y escasa flexibilidad. Otra falla del sistema es que no opera en base a normas sistematizadas sino que parciales que se han ido adecuando al manejo de la economía con criterio discrecional. Agregó el señor Fuchs que con motivo de lo anterior ha estimado que sería conveniente contar con la asesoría de la Universidad de Chile para solicitar su colaboración en cuanto a definir los requerimientos de información de comercio exterior más adecuada para los propósitos antes señalados. Solicitó por lo tanto autorización para contratar este estudio con el Departamento de Economía de la Universidad de Chile, el cual tendría un costo total de \$ 4.000.-

Luego de un cambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Dirección de Comercio Exterior para contratar con el Departamento de Economía de la Universidad de Chile un proyecto de investigación con el objeto de determinar los requerimientos de estadística de comercio exterior, con una duración de un mes (1° al 31 de marzo próximo) y un costo total de \$ 4.000.- que comprende un gasto de \$ 3.000.- en remuneraciones y gastos generales por \$ 1.000.-

Junta de Adelanto de Arica - Contrato con International Venture Corp. para instalación y explotación salas de juego en moneda extranjera en Casino de Arica - Proyecto de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Director de Operaciones en Moneda Extranjera señor Camilo Carrasco sometió a la consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo en el cual se autoriza a la Junta de Adelanto de Arica para celebrar un contrato con la empresa norteamericana International Venture Corp., con el objeto de instalar y explotar en el Casino de esa ciudad salas especiales donde se juegue moneda extranjera. Señaló el señor Carrasco que este proyecto obedece a una decisión de las Autoridades de Gobierno adoptada expresamente con el propósito de promover el turismo en Arica.

El Comité Ejecutivo prestó su conformidad al proyecto de que se trata y resolvió en consecuencia facultar a la Junta de Adelanto de Arica para suscribir un contrato con la firma International Venture Corp. de Estados Unidos, cuya finalidad será la instalación y explotación de salas especiales de juego en moneda extranjera en el Casino de Arica, en los siguientes términos:

- 1° El contrato que suscriban las partes deberá ser conocido y aprobado por la Fiscalía de este Organismo.
- 2° La Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera de este Banco Central reglamentará el sistema operativo aplicable a estas transacciones de divisas, el cual será de cumplimiento obligatorio para la concesión del Casino.

d

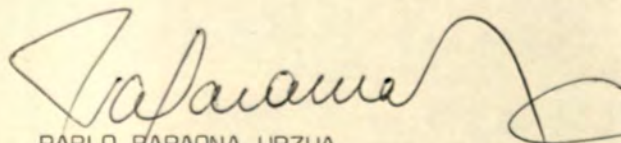
- 3° Podrá ingresar a dichos salones cualquier persona nacional o extranjera que cumpla la reglamentación del Casino.
- 4° Para poder participar en el juego, el jugador deberá aportar moneda extranjera, la cual, en ningún caso le será vendida por el Casino.
- 5° Las apuestas y el pago de los premios o ganancias del público serán también en moneda extranjera.
- 6° Las eventuales pérdidas en moneda extranjera en que incurran los contratantes o la concesión del Casino, no les dará derecho a solicitar el acceso al mercado de divisas; debiendo las mismas ser atendidas con disponibilidades propias.
- 7° El incumplimiento de este acuerdo y de las normas que se contengan en el reglamento operativo que se dicte, constituirá infracción a las normas sobre operaciones de cambios internacionales.


- Contratación

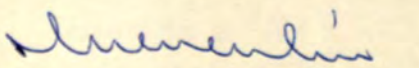
crédito con Credit Suisse de Zurich - Memorandum de la Dirección de Asuntos Internacionales.

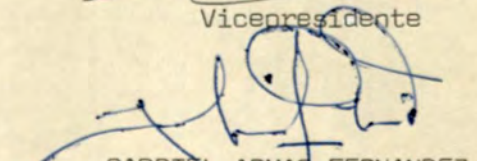
El Director de Asuntos Internacionales señor Rodolfo Hoffmann dió cuenta de una petición de la [redacted], en la que solicita autorización para utilizar un crédito a dos años plazo por la suma de US\$ 1.000.000.- que le ha otorgado el Credit Suisse de Zurich, con aval del Banco del Estado y con el interés del Libo a 24 meses más 2½% anual y una comisión por una sola vez del 1% inicial. Señaló el señor Hoffmann que la interesada ha solicitado ingresar este crédito a través del Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales ya que de lo contrario el Banco del Estado no le otorga su aval.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la [redacted] para hacer uso del crédito de que se trata en las condiciones señaladas, a través del Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales.


PABLO BARAONA URZUA
Presidente


ALVARO BARDON MUÑOZ
Vicepresidente


ROBERTO GUERRERO DEL RÍO
Gerente General Subrogante


GABRIEL ARMAS FERNANDEZ
Prosecretario

d.

NORMAS SOBRE REMESAS AL EXTERIOR DE APORTES DE CAPITAL Y
PAGO DE DEUDAS PENDIENTES EN MONEDA EXTRANJERA

NORMAS SOBRE REMESAS AL EXTERIOR DE APORTES DE CAPITAL Y
PAGO DE DEUDAS PENDIENTES EN MONEDA EXTRANJERA

I - Remesas de divisas registradas mediante certificados de aportes de capital emitidos de acuerdo al antiguo texto del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales y reinscritos conforme al D.L. N° 326, de 21 de febrero de 1974.

1° Aportes ingresados con anterioridad al 31 de diciembre de 1973.

A.- Deudas financieras cuyos vencimientos ocurran hasta el 31 de diciembre de 1976.

Las deudas financieras con bancos u otros acreedores extranjeros cuyos vencimientos se produzcan hasta el 31 de diciembre de 1976, de conformidad con los términos registrados en el Banco Central de Chile se regirán por las siguientes normas:

- 1.- Previamente a la presentación de la solicitud de giro, los deudores deberán depositar en un banco comercial, el contravalor en moneda nacional.
- 2.- Conjuntamente con la solicitud de giro los deudores deberán acompañar una declaración de sus acreedores, refrendada por auditores externos de éstos en la que se exprese:
 - a) Las condiciones originales de la deuda en cuanto al plazo e intereses, y
 - b) Monto actual de la deuda y la circunstancia de encontrarse vigente.

Si los acreedores fueren instituciones bancarias, la declaración precitada podrá emanar de un funcionario debidamente autorizado de la misma institución acreedora, cuya firma se encuentre registrada en el Banco Central, sin que sea necesaria su refrendación.

- 3.- Las divisas correspondientes se cubrirán con cargo al mercado respectivo, sea bancario o de corredores, al tipo de cambio vigente en la fecha en que la empresa bancaria que intervenga realice la correspondiente venta de cambios y de conformidad a las normas de cobertura en vigor.

Estos cambios deberán ser traspasados al Banco Central de Chile a más tardar el día hábil siguiente al de la fecha en que se cumpla el plazo convenido para la entrega de las divisas. La demora del traspaso por los bancos comerciales, los hará incurrir en intereses, calculados por día de retraso, equivalente al Prime Rate anual más un 3%.

- 4.- Las ventas de divisas que se efectúen por este concepto, estarán afectas a los impuestos vigentes el día en que se perfeccione la contratación de los cambios.
- 5.- El entero en moneda nacional de las obligaciones vencidas o de las que venzan hasta el 31 de diciembre de 1976 e incluidos los respectivos intereses a las cuales se apliquen estas normas, podrá efectuarse de la manera siguiente:

- a) Deudas vencidas hasta el año 1974, en una quinta parte de la deuda;
- b) Deudas vencidas en el año 1975, en una cuarta parte de la deuda;
- c) Deudas vencidas en el año 1976, en un tercio de la deuda.

Sin perjuicio de lo anterior, los deudores que así lo deseen, podrán enterar la moneda nacional por dos o más fracciones y hasta el total de la deuda con sus respectivos intereses. Sin embargo, las remesas se efectuarán en la forma dispuesta en el número siguiente.

6.- La remesa al exterior de cada certificado reinscrito se efectuará como sigue:

- a) Vencimientos ocurridos hasta el 31 de diciembre de 1974.

En cinco cuotas anuales, en las fechas que determine para cada año calendario el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

- b) Vencimientos ocurridos durante 1975.

En cuatro cuotas anuales en las fechas que determine para cada año calendario el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

- c) Vencimientos que ocurran durante el año 1976.

En tres cuotas anuales en las fechas que determine para cada año calendario el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

En el año 1976, la fecha de las remesas a que se hace referencia en las letras a), b) y c), será el 27 de diciembre de 1976. Para los efectos de estas remesas los enteros de la moneda extranjera, por parte de los bancos intervinientes, en el Banco Central de Chile, deberán haberse efectuado hasta el 16 del mismo mes.

7.- Cuando se produzcan abonos a capital, serán de cargo del Banco Central de Chile los intereses que se devenguen entre las fechas de recepción de las divisas por parte de esta Institución y la remesa efectiva al exterior.

En ningún caso se podrá enterar en moneda nacional ni remesar al exterior intereses sobre intereses.

8.- Las remesas que no se efectúen en la oportunidad anual prevista por no haberse enterado el contravalor en moneda nacional, se sujetarán a lo que resuelva cada año el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

B.- Aportes de capital con derecho a devolución hasta el 31 de diciembre de 1976.

Los aportes de capital registrados en conformidad al antiguo texto del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, reinscritos de acuerdo a lo dispuesto por el D.L. N° 326, de 21 de febrero de 1974, se registrarán por las siguientes normas:

- 1.- Sin perjuicio de las normas especiales que se indican a continuación, les serán aplicables las normas contempladas en los números 1, 3, 4, 6 y 8 de la letra A.-
- 2.- Conjuntamente con la solicitud de giro los titulares que sean empresa, deberán acompañar un certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos, que acredite que la moneda corriente que se destine a cubrir la devolución, proviene exclusivamente del giro a que fué destinada la inversión original o de aquel que lo haya reemplazado.

Por otra parte, las personas naturales que sean titulares de estos certificados que deseen acogerse a las presentes normas, también deberán acreditar mediante certificado del Servicio de Impuestos Internos, que el capital ingresado originalmente no ha sufrido deterioro, o si lo ha tenido, cual es su proporción.

Además de los certificados a que se ha hecho mención, los titulares de estos aportes o sus representantes legales, deberán acompañar una declaración jurada que se refiera a los mismos hechos certificados por el Servicio de Impuestos Internos.

- 3.- Los titulares de estos certificados podrán enterar el contravalor en moneda corriente equivalente a la totalidad o parte del capital y/o utilidades.

2° Aportes ingresados con posterioridad al 31 de diciembre de 1973.

Los enteros en moneda corriente y las remesas al exterior por concepto de devolución de aportes de capital ingresados al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, con posterioridad al 31 de diciembre de 1973, se registrarán por las normas establecidas en el Capítulo XIV que antecede.

II - Aportes de capital ingresados en conformidad a los Artículos 15° y 16° de la Ley de Cambios Internacionales; D.F.L. N° 258, de 1960 y D.L. N° 600, de 1974.

a) Aportes ingresados con anterioridad al 31 de diciembre de 1973, cuyos vencimientos ocurran hasta el 31 de diciembre de 1976.

- 1.- La devolución del capital, utilidades, intereses o dividendos de aportes de capital internados al país de acuerdo al Estatuto del Inversionista contenido en el D.F.L. N° 258, de 1960, se efectuará siempre que el derecho a remesar se encuentre certificado por el Comité de Inversiones Extranjeras, en conformidad a las disposiciones vigentes.
- 2.- Los titulares de aportes de capital amparados por el D.F.L. N° 258, de 1960, de los Artículos 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales y que deseen acogerse a las presentes normas, deberán enterar la moneda corriente equivalente a la moneda extranjera en un banco comercial, conjuntamente con la solicitud de giro.
- 3.- El banco interviniente efectuará la venta a futuro de las divisas correspondientes, junto con la presentación de la solicitud de giro, siempre que se deposite su contravalor en moneda corriente, venta que se efectuará sujeta a la condición de que la remesa cumpla con los requisitos legales y reglamentarios que procedan y que se hará efectiva cuando lo determine el Banco Central de Chile.
- 4.- El contravalor en moneda corriente, el depósito y los plazos de remesas, se sujetarán a las normas sobre coberturas vigentes.
- 5.- Las remesas al exterior correspondientes a aportes de capitales ingresados al amparo de los artículos 15° y 16° de la Ley de Cambios Internacionales y D.F.L. N° 258, de 1960, que se hubieren renegociado por el Banco Central de Chile con el acreedor del aporte de capital, se sujetarán a las normas generales señaladas precedentemente con las únicas salvedades:

a) La circunstancia de encontrarse la remesa sujeta a renegociación se notificará al banco comercial interviniente en la misma aprobación de la solicitud de giro, mediante timbre estampado en ésta que así lo indique; y

b) El banco comercial interviniente deberá traspasar los cambios correspondientes, a más tardar el día hábil siguiente al de la fecha en que se cumpla el plazo convenido para la entrega de las divisas.

La demora en el traspaso por los bancos comerciales dará derecho al Banco Central de Chile para cobrar intereses, calculados por vía de retardo, en el equivalente al Prime Rate anual, adicionado en tres puntos.

b) Aportes ingresados con posterioridad al 31 de diciembre de 1973.

La devolución del capital, utilidades, intereses o dividendos de aportes de capital, internados al país de acuerdo a las normas legales señaladas en el N° 2 de la letra precedente y la del D.L. N° 600 de 1974, cualquiera que haya sido o

sea su fecha de vencimiento, se realizará en la forma siguiente:

- 1.- El banco interviniente efectuará la venta a futuro de las divisas correspondientes, junto con la presentación de la solicitud de giro, siempre que se deposite su contravalor en moneda corriente, venta que se efectuará sujeta a la condición de que la remesa cumpla con los requisitos legales y reglamentarios que procedan y que se hará efectiva cuando lo determine el Banco Central de Chile.
- 2.- El contravalor en moneda corriente, el depósito y los plazos de remesas, se sujetarán a las normas sobre coberturas vigentes.
- 3.- Respecto de los capitales internados al país de acuerdo al Estatuto del Inversionista, la devolución del capital, utilidades, intereses o dividendos se efectuará siempre que el derecho a remesar se encuentre certificado por el Comité de Inversiones Extranjeras, en conformidad a las disposiciones vigentes.

III - Caso especial de las remesas de dividendos y/o utilidades provisorias.

Aquellos inversionistas extranjeros que de acuerdo con el estatuto legal de su inversión tengan derecho a remesar al exterior dividendos y/o utilidades provisorias, sólo podrán hacerlo:

- a) Cuando la Junta General de Accionistas correspondiente apruebe el dividendo provisorio y el balance del ejercicio en que se repartió ese dividendo; y
- b) Tratándose de retiros o repartos a cuenta de utilidades de empresas que no sean sociedades anónimas, sólo una vez que queden comprobadas las utilidades repartidas con el balance del ejercicio en que incidan.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de estos dividendos o repartos provisorios de utilidades podrán comprar a futuro en este Organismo las divisas a que por estos motivos tengan derecho, quedando condicionada la compra y la remesa posterior a la existencia definitiva de las utilidades repartidas provisoriamente, determinadas en la forma y oportunidad indicadas precedentemente.

Condiciones Generales.

El cobro de intereses que puede efectuar el Banco Central de Chile por el atraso en que incurran los bancos comerciales en el traspaso de divisas cuyo pago al exterior se encuentra renegociado, sea que corresponda a remesas de aportes de capital o a coberturas diferidas, es sin perjuicio de la facultad de aplicar cuando proceda, y en conformidad a las normas generales, la sanción del Artículo 24° de la Ley de Cambios Internacionales. Igual facultad y sanciones podrá aplicarse a los atrasos en que incurran los bancos comerciales en los demás traspasos de divisas que deban efectuar conforme a las disposiciones de este Capítulo.

La aplicación de las presentes normas corresponderá a la Dirección de Asuntos Internacionales de este Banco Central de Chile.

Ses. N° 1049 - 25-2-76.